ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

INES CABULI
ESCRIBANA - MAT. 4918

N 021034795

FOLIO 308.- PRIMERA COPIA.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA: "PASTELERIA ARTESANAL Y CAFE S.A.".- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS.- En la Ciudad de Buenos Aires República Argentina, el siete de abril del año dos mil diecisiete, ante mí, Inés CABULI, escribana autorizante, titular del Registro 435 de esta ciudad, comparecen: **Julio Cesar NORES**, argentino, nacido el 14 de agosto de 1979, Documento Nacional de Identidad 27.377.093, CUIT 20-27377093-4, soltero, empresario, con domicilio en Del Valle Iberlucea 4475, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires y **Javier ICKOWICZ**, argentino, nacido el 1 de diciembre de 1968, Documento Nacional de Identidad 20.568.383, CUIT 20-20568383-7, divorciado de sus primeras nupcias de Inés Gonzalez Bonorino, domiciliado en Zabala 2132, de esta Ciudad. Los comparecientes justifican su identidad de la siguiente manera: Javier Ickowicz por ser de mi conocimiento y Julio Nores con la exhibición del documento idóneo mencionado el que en fotocopia certificada agrego a la presente; en los términos del artículo 306 inciso b) y a), respectivamente, del Código Civil y Comercial de la Nación.- **INTERVIENEN**: el primero por sí y el segundo en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad **JUADELY S.A.,** con domicilio en O´Higgins 1452, Planta Baja, departamento D, de esta ciudad, C.U.I.T. 33-71506505-9, lo que acredita con: Estatuto Social, de fecha 30 de abril de 2014, otorgado por escritura pública número 81, pasada ante mí, al folio 218, del registro 1423, que fue de mi adscripción e inscripto en la Inspección General de Justicia con fecha 30 de mayo de 2014, bajo el número 9.736, del libro 69, tomo de Sociedades por Acciones. La documentación relacionada en su original tengo a la vista y en fotocopia certificada agrego a la presente. Con facultades suficientes para este acto, el representante legal de la sociedad manifiesta que su representación se encuentra

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
170412 166397
14-10-50
12/04/2017

vigente, no habiéndole sido limitada ni revocada en forma alguna. Y en este estado **DECLARAN:** Que **Julio Cesar NORES** y **JUADELY S.A.** resuelven constituir una **SOCIEDAD ANONIMA** que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550 T.O. 1984 y las que a continuación se establecen en el estatuto: **ARTICULO PRIMERO:** Bajo la denominación de **"PASTELERIA ARTESANAL Y CAFE S.A"** se constituye una sociedad anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. Por resolución del Directorio podrá establecer sucursales y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO**: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS a contar de la inscripción del estatuto en el Registro Público de Comercio. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas este término puede prorrogarse. **ARTICULO TERCERO**: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros, o por cuenta de estos: La explotación de la marca NUCHA inscripta en el INPI bajo el número 2.856.846 clase 30 internacional, número 2.789.256 clase 43 internacional, número 2.726.686 clase 29 internacional; por el plazo de Treinta (30) años, pudiendo celebrar cualquier tipo de contratos y acuerdos, especialmente contratos de franquicia, entregar los manuales de la franquicia, gestionar los cobros de los royalties y derechos de explotación de la marca. Pasado el plazo de explotación de esta marca podrá realizar la misma actividad con otras marcas, si así lo decidiera el directorio. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **ARTICULO CUARTO**: El capital social es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000)**, dividido en **CUARENTA MIL ACCIONES (40.000)** ordinarias, nominativas no endosables, de

Valor Nominal **PESOS DIEZ ($10)** cada una, con derecho a un voto por acción. El capital puede aumentarse al quíntuplo por decisión de la asamblea general ordinaria. La Asamblea podrá delegar en el directorio la época de la emisión y las condiciones y formas de pago, en los términos del artículo 188 de la ley Gral. Sociedades 19.550. La resolución asamblearia deberá elevarse a escritura pública. **ARTICULO QUINTO**: Las acciones de los futuros aumentos de capital, serán ordinarias o preferidas, al portador, nominativas endosables o no o escriturales según se disponga al emitirse de acuerdo con la normativa vigente en ese momento. **ARTICULO SEXTO**: Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas en los artículos 211 y 212 de la Ley Gral. de Sociedades 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. **ARTICULO SEPTIMO**: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el artículo 197 de la Ley Gral. de Sociedades 19.550. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. **ARTICULO OCTAVO**: En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley Gral. de Sociedades 19.550. **ARTICULO NOVENO**: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio compuesto del número de miembros que determine la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por TRES ejercicios. La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al directorio por el

orden de su designación. Mientras se prescinda de la Sindicatura la elección de directores suplentes será obligatoria. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente desempatara votando nuevamente. En su primera reunión designará el directorio un Presidente. En garantía de sus funciones los directores deberán constituir una garantía por Pesos Cincuenta Mil ($ 50.000) cada uno, o el monto que determine la Inspección General de Justicia a favor de la sociedad, que deberá consistir en bonos, títulos públicos, o suma de moneda nacional o extranjera, depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director. **ARTICULO DECIMO**: El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, modalidades y condiciones, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir contestar o desistir denuncias y querellas penales y realizar todo otro acto o hecho jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia que la presente enunciación no es taxativa sino meramente enunciativa. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. **ARTICULO UNDECIMO**: La sociedad prescinde de la sindicatura, conforme al artículo 284 de la Ley G.S.

19.550. Los accionistas tienen derecho a examinar los libros y papeles sociales y recabar del Directorio los informes que estimen pertinentes. Cuando la sociedad por aumento de capital social, estuviere comprendida en el régimen del artículo 299 de la Ley G.S. 19.550, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por el término de TRES ejercicios, por la Asamblea, que simultáneamente designará también un Suplente. Tendrán las funciones establecidas en los artículos 294 y 295 de la Ley G.S. 19.550. Ambos pueden ser reelectos. En este último supuesto los accionistas no podrán ejercer el control individual que les confiere el artículo 55 de la Ley G.S. 19.550. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley G.S. 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto allí para la Asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado. **ARTICULO DECIMO TERCERO**: Rigen el quórum y mayorías dispuestos en los artículos 243 y 244 de la Ley G. S. 19.550, según la clase de Asambleas, convocatorias y materias de que se trate. La Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. **ARTICULO DECIMO CUARTO**: Al cierre del ejercicio social, lo que se decidirá en este acto, se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: **a)** un cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social al fondo de reserva legal; **b)** la remuneración del directorio y sindicatura, en caso de que hubiera sido designada; **c)** dividendos preferidos con

prioridad de los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; **d)** el saldo, en todo o en parte, como dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva, facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley G.S. 19.550 o a cuenta nueva, o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. **ARTICULO DECIMO QUINTO**: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante a ese momento bajo la vigilancia del síndico, si hubiera sido designado de acuerdo con las previsiones de este estatuto. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.- **EN ESTE ESTADO:** el texto del estatuto es aprobado por unanimidad y se determina que: **1) SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL**: **a)** El capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto cada una y de Diez Pesos valor nominal cada una, siendo suscripto por los accionistas de la siguiente forma: **Julio Cesar NORES,** suscribe **TREINTA Y SEIS MIL (36.000) ACCIONES** que importan **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($360.000)** que representan el noventa (90%) por ciento del Capital Social y **JUADELY S.A.**, suscribe **CUATRO MIL (4.000) ACCIONES** que importan **CUARENTA MIL PESOS ($40.000)** y que representan el Diez (10%) por ciento del Capital Social; **b)** Cada uno de los socios integra el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscriptas, en dinero efectivo, haciéndose entrega de la suma de Pesos Cien mil ($ 100.000), correspondiente a la integración establecida en el artículo 149, párrafo segundo de la Ley 19.550, obligándose a integrar el saldo restante dentro del plazo de Ley. **2) DESIGNACION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION**: Se designa para integrar el directorio a: **PRESIDENTE:**

Julio Cesar NORES, con los datos ya consignados en la comparecencia y **DIRECTOR SUPLENTE: Natalia CORBETTA,** argentina, nacida el 1 de octubre de 1972, Documento Nacional de Identidad 22.851.749, CUIT 27-22851749-1, soltera, domiciliada en Zabala 2132, de esta Ciudad. Quien justifica su identidad con la exhibición del documento de identidad, que en fotocopia certificada agrego a la presente; en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.- **3) FIJACION DE LA SEDE SOCIAL:** La sede social queda fijada en la calle **Céspedes 3249, oficina 306, de esta ciudad.- 4) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO**: El cierre de ejercicio se fija el día 30 de abril de cada año.- **5) AUTORIZACION:** Los comparecientes autorizan al Directorio de la sociedad para que ejecute todos los actos relativos al objeto social que fueren necesarios, antes de su inscripción registral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183 de la L.G. S. 19.550.- **6) ACEPTACION DE CARGOS:** En este acto los designados aceptan los cargos para los que han sido designados y constituyen domicilio especial en la sede social en la sede social en la calle Céspedes 3249, oficina 306, de esta ciudad. **7) DECLARACION JURADA:** Los comparecientes manifiestan que los fondos destinados a la presente constitución son de origen lícito, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 25.246 y que no revisten la calidad de Personas Expuestas Políticamente, que conocen el contenido de las Resoluciones UIF Nº 11/ 2011, Nº 16/2012 y Nº 52/2012 y el listado establecido en las mismas y que no son sujetos obligados de conformidad al artículo 20 de la Ley 25.246, sus modificatorias y a la Resolución UIF N° 3/2014. Así mismo asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **8) APODERAMIENTO**: Se confiere **PODER ESPECIAL** a favor de **Inés Adela**

N 021034798

CABULI, Documento Nacional de Identidad 20.427.546 y/o **Paola Natali LAND**, Documento Nacional de Identidad 32.485.382 y/o **Rosana Elizabeth GAONA ORTEGA**, Documento Nacional de Identidad 35.066.127, para que actuando en forma independiente o indistinta, realicen ante la Inspección General de Justicia - Registro Público de Comercio, todas las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de la sociedad y propongan y acepten las modificaciones que fuesen necesarias, inclusive respecto de la denominación, domicilio u objeto social, suscriban edictos, escrituras complementarias, aclaratoria o rectificatorias, retiren y desglosen toda documentación y otorguen y firmen los instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento del presente poder.- **YO, ESCRIBANA AUTORIZANTE:** hago constar en un todo de acuerdo a la Resolución General 7/ 2015, los socios constituyentes obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación hacen entrega ante mí, de los fondos correspondientes a Pesos Cien mil ($ 100.000.-) al Representante Social quien los recibe de conformidad y a los fines indicados (Resolución General IGJ Nº 7/15, artículo 69 inc.2° y conforme Resolución I.G.J. 18 y 21/2004).- **LEO** el texto de esta escritura a las comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe.- **Julio Cesar NORES.- Javier ICKOWICZ.- Natalia CORBETTA.- Inés CABULI.** Escribana. Hay un sello. **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 308 del Registro 435 de esta Ciudad, a mi cargo, doy fe. **PARA LA SOCIEDAD** expido esta Primera Copia en cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la N 021034795 a la presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diez días del mes de abril de dos mil diecisiete.-

INES CABULI
ESCRIBANA - MAT. 4918

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION
LEY 404

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO

013801603

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano INES ADELA CABULI **obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº** 170412166397/B **La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.**

Buenos Aires, miércoles 12 de abril de 2017

ESC. JUAN CARLOS FORESTIER
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO


MINISTERIO
INSPECCION GE

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2017 - Año de las energías renovables

Número Correlativo IGJ: 1911520 **Cuit:**

Tipo Sociedad: SOCIEDAD ANONIMA

Razón Social: PASTELERIA ARTESANAL Y CAFE

Número de Trámite: 7717119 URGENTE

Código de Trámite 01291 **Descripción** CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escritura/s: 200

y/o instrumentos privados: -

Observaciones:

Inscripto en este registro bajo el número: 9898 **del Libro:** 84

tomo: - **de:** SOCIEDADES POR ACCIONES

Buenos Aires, 24 de mayo de 2017

MARTIN JOSEF
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

7717119.I001

IGJ

0758199

IGJ

